

| Personal obrero    | SBD   | PCD   |
|--------------------|-------|-------|
| Nivel C peón ..... | 27,56 | 22,03 |
| Nivel D peón ..... | 28,05 | 23,58 |

## ANEXO 2

ED: euros por día.

| Escala de antigüedad                   | ED   |
|--|------|
| A partir del segundo año .....         | 0,79 |
| A partir del cuarto año .....          | 1,49 |
| A partir del octavo año .....          | 2,96 |
| A partir del doceavo año .....         | 4,49 |
| A partir del dieciséisavo año .....    | 6,03 |
| A partir del vigésimo año .....        | 7,48 |
| A partir del veinticuatroavo año ..... | 9,03 |

(06.248.086)

## RESOLUCIÓN

TRI/3648/2006, de 1 de agosto, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona para los años 2006 y 2007 (código de convenio núm. 0800662).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona, suscrito por los representantes de la empresa y por los de sus trabajadores el día 12 de junio de 2006, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad, y el Decreto 190/2005, de 13 de septiembre, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo e Industria,

## RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona para los años 2006 y 2007 (código de convenio núm. 0800662) en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 1 de agosto de 2006

p. s. del director (Decreto 326/1998, de 24 de diciembre)

BEATRIU LABOR I SAMSÓ  
Secretaria técnica de los Servicios Territoriales en Barcelona

Traducción del texto original firmado por las partes

## CONVENIO

colectivo de trabajo de la empresa Club de Natació Barcelona para los años 2006 y 2007

## CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

## Artículo 1

*Ámbito de aplicación*

El presente Convenio regirá las relaciones laborales de todos los trabajadores que actualmente presten sus servicios en el Club de Natació Barcelona o de los que ingresen en el futuro. Quedan excluidos los trabajadores señalados en los artículos 1.3 y 2 de la Ley 8/1980, de marzo (Estatuto de los trabajadores).

## Artículo 2

*Vigencia*

El presente Convenio entrará en vigor a 1 de enero de 2006.

## Artículo 3

*Duración*

La duración del presente Convenio colectivo será de 2 años y finalizará a 31 de diciembre de 2007.

Si no es denunciado con 3 meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento, se considerará tácitamente prorrogado de año en año.

## Artículo 4

*Revisión*

Se procederá a realizar una revisión automática con carácter retroactivo de 1 de enero de 2006, de las tablas de los anexos 1 y 2 hasta el valor del incremento del IPC de Cataluña del año 2006, si éste supera el porcentaje del 3% aplicado al presente Convenio.

El 1 de enero de 2007 se aumentarán las tablas de los anexos 1, 2 y 3 con el valor del IPC de Cataluña del año 2007, si este supera el porcentaje aplicado al aumento de 2007.

Se procederá a una revisión automática con carácter retroactivo de 1 de enero de 2007, de las tablas de los anexos 1 y 2, hasta el valor del IPC de Cataluña del año 2007, si este supera el porcentaje aplicado al aumento de 2007.

## Artículo 5

*Garantías ad personam*

Se respetarán las situaciones personales, consideradas en su conjunto, que resulten más beneficiosas que las previstas en el presente Convenio.

## Artículo 6

*Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el caso de que la jurisdicción laboral, haciendo uso de sus facultades, anule alguno de sus pactos, el presente Convenio quedará sin eficacia, y se procederá a la reconsideración total de su contenido.

## Artículo 7

*Compensación*

Las condiciones retributivas y de trabajo que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán, en conjunto anual, las existentes a su entrada en vigor, cualesquiera que sean su origen y su naturaleza.

## Artículo 8

*Absorción*

Las mejoras retributivas o las condiciones de trabajo que se puedan promulgar en el futuro por disposición legal, sólo llegarán a ser efectivas y se aplicarán cuando, consideradas en conjunto y cómputo anual, superen las condiciones del presente Convenio, también valoradas en conjunto y cómputo anual.

Si no, serán absorbidas y compensadas por éstas últimas, manteniendo el Convenio sus propios términos y sin ningún cambio de sus conceptos, condiciones y retribuciones.

## CAPÍTULO 2

*Condiciones económicas*

## Artículo 9

*Normas generales*

Las condiciones retributivas del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en las tablas anexas, que se regulan en los artículos siguientes.

## Artículo 10

*Salario base*

El salario base es el que se establece en la tabla del anexo 1. Su cuantía se acreditará mensualmente por 30 días.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos su salario base será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

## Artículo 11

*Antigüedad*

Las cantidades en concepto de antigüedad que han recibido los trabajadores hasta 31 de diciembre de 2005 se mantienen inalterables. Los trienios cumplidos durante la vigencia del presente Convenio de los trabajadores incluidos en la tabla anexa número 1, serán el 6% del salario base.

## Artículo 12

*Plus de convenio*

La cantidad de este concepto será la señalada en la tabla del anexo 1. Esta cantidad se acreditará mensualmente por 30 días.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos el plus de convenio será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

## Artículo 13

*Plus de asistencia y puntualidad*

La cantidad por este concepto será la señalada en la tabla del anexo 1.

La falta de puntualidad de 1 día a la semana significará el descuento de este plus durante este día; si esta falta se produce 2 días a la semana, ello comportará el descuento de este plus de toda la semana.

El valor de este plus será el resultado de dividir su importe total entre los días laborables del mes.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos el plus de asistencia y puntualidad será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

Con los importes de estos descuentos, el Club producirá un depósito destinado a mejoras para los trabajadores y/o complementos de obra so-

cial, de acuerdo con lo que cada año acuerden el Club y el Comité de Empresa.

#### Artículo 14

##### *Horas extraordinarias*

En este sentido se respetarán todas las disposiciones que dicte la autoridad laboral competente en cada momento.

El personal diurno, adscrito a la tabla anexa 1, que tenga que trabajar los sábados, domingos y festivos, cuando no le corresponda, cobrará como horas extras festivas.

Si el personal de noche debe trabajar sus días de descanso también se le remunerará como horas extras festivas.

La cantidad de este concepto será la señalada en la tabla del anexo 3, con efectos desde 11 de mayo de 2006.

#### Artículo 15

##### *Gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre*

Se abonarán anualmente 2 gratificaciones de 30 días de salario base más antigüedad y plus de convenio, a pagar durante los meses de junio y diciembre, preferentemente del día 12 al 17 de cada uno de los mencionados meses.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos tendrán prorrateado el importe de las gratificaciones de la tabla del anexo 2.

#### Artículo 16

##### *Gratificaciones de marzo y octubre*

Se abonarán 2 gratificaciones, durante los meses de marzo y octubre, de 15 días de salario base más antigüedad y plus de convenio cada una de ellas. Se abonarán preferentemente entre los días 12 y 17.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos tendrán prorrateado el importe de las gratificaciones de la tabla del anexo 2.

#### Artículo 17

##### *Plus de distancia y transporte*

Con carácter de indemnización, según el artículo 26 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, se abonará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio un plus único para todas las categorías, según se especifica en la tabla del anexo 1.

En cuanto a los que tengan un contrato por hora de trabajo, en sábados, domingos y festivos el plus de transporte será el establecido en la tabla del anexo 2. Su cuantía se acreditará por hora de trabajo.

#### Artículo 18

##### *Jornada laboral*

La jornada laboral de trabajo se pacta en 1.784 horas al año para todo el personal del Club de Natació Barcelona, sin que se puedan sobrepasar las 40 horas a la semana, según la Ley 4/1983, de 29 de junio, las cuales se entienden dentro del horario de trabajo.

El día de Fin de Año (1 de enero) será festivo para todo el personal que lo desee.

El Club cerrará a las 15 horas en los días 1 y 6 de enero, y 25 y 26 de diciembre.

El Club cerrará a las 19 horas en los días 5 de enero, y 24 y 31 de diciembre.

#### Artículo 19

##### *Vacaciones*

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales para todo el personal con una antigüe-

dad mínima de 12 meses. Se concederán por turnos rotativos durante todo el año y según las necesidades del servicio.

En cualquier caso se respetará el acuerdo del anexo 4.

Se retribuirán por el valor del sueldo real que correspondería a cada trabajador en el mes de su uso.

El inicio de las vacaciones no podrá ser en domingo, festivo o día de descanso intersemanal del trabajador.

#### Artículo 20

##### *Licencias*

En caso de matrimonio se concederá una licencia de 20 días y una gratificación de 20 días de salario base más la antigüedad y el plus de convenio.

Esta gratificación no afectará al personal incorporado a partir del día 1 de enero de 1984.

En caso de bautizo o boda de familiares de primer grado, se concederá un permiso retribuido, hasta un máximo de 4 veces al año, siempre que esté debidamente justificado.

Previo aviso, los trabajadores tendrán derecho a 2 días de asuntos personales al año sin necesidad de justificación, con independencia de lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores. Dichos días no computarán como horas de trabajo en el cómputo anual de horas.

El disfrute de estos permisos se comunicará con 7 días de antelación como mínimo, salvo en casos de urgencia, en que el plazo podrá ser inferior.

#### Artículo 21

##### *Abono de haberes*

El pago de haberes se realizará mensualmente, siendo con preferencia el día 28 de cada mes, por medio de bancos o cajas de ahorros.

#### Artículo 22

##### *Jubilación*

La jubilación de los empleados del Club se producirá a la edad que en cada momento determine la autoridad laboral.

Se reconocerá a los empleados del Club que se jubilen y a los cuales afecte el presente Convenio, y exclusivamente a los que tengan las categorías que se indican en el anexo 1, el derecho a percibir el doble de la cantidad que en concepto de antigüedad (trienios) les corresponda en el momento de la jubilación.

Este importe se hará efectivo con los fondos del Club y tendrá carácter vitalicio para el trabajador jubilado, siempre que hubiese ingresado en el Club antes de 31 de diciembre de 1982.

Las 2 partes acuerdan expresamente que a partir de ahora este beneficio no llegue a trabajadores a los cuales pueda afectar el presente Convenio y cuyo ingreso se haya producido a partir de 1 de enero de 1983.

#### Artículo 23

##### *Ayuda escolar*

Todos los hijos de los empleados, desde los que van a la guardería hasta los que realizan el bachillerato, tendrán una ayuda mensual por un importe de hasta 20,60 euros. Se presentarán comprobantes de los recibos subvencionados.

#### Artículo 24

##### *Ayuda para hijos disminuidos física o psíquicamente*

Se abonará una cantidad de 57,38 euros mensuales a cada trabajador que tenga un hijo en estas circunstancias.

#### Artículo 25

##### *Compensación de personal*

Queda congelada la cantidad que cada productor tenía acumulada a 31 de diciembre de 1978 por el concepto de seguridad social.

Se mantiene el derecho del trabajador a los beneficios económicos que tiene acumulados por razón de antigüedad, los cuales seguirá adquiriendo a medida que cumpla el primer o segundo quinquenio, pero siempre con la cuantía que le correspondía a 31 de diciembre de 1978. Este plus no afectará al personal que se ha incorporado con posterioridad a 1 de enero de 1984.

#### Artículo 26

##### *Prendas de trabajo*

Se entregará:

Una vez al año, prendas de verano en mayo y prendas de invierno y calzado en octubre.

Cada 3 años, prendas de abrigo.

El uniforme y la calidad de las prendas los determinará cada año el Club de Natació Barcelona, previa notificación al Comité de Empresa.

#### Artículo 27

##### *Aumentos de categoría personal de servicios*

En este artículo se habla de los cambios de categoría que se otorgarán por razón de la antigüedad a que se ha llegado, sin que se impida promover cambios de categoría por alguna otra circunstancia:

a) Peón con 5 años de antigüedad en el Club, pasa a la categoría de bañero y vigilante.

b) Bañero y vigilante con 15 años de antigüedad en el Club, pasan a la categoría de oficial de segunda de servicios.

Estos ejemplos llegarán a ser efectivos siempre que el expediente personal para cada caso no presente ninguna sanción u observación en contra.

c) En caso de no llegar a ser efectivo el cambio de categoría a los 15 años, el bañero y vigilante con 20 años de antigüedad pasarán a la categoría de oficial de segunda de servicios.

d) Aumento de categoría hasta oficial de primera de servicios, como máximo, para todos aquellos trabajadores que tengan los 25 años de antigüedad y cumplan 55 años.

#### Artículo 28

##### *Promociones internas*

La empresa, para cubrir los puestos de trabajo que se creen o queden vacantes, dará preferencia al personal de plantilla existente, siempre que existiese un candidato con el perfil pedido, colaborando la empresa en este caso, si fuese necesario, en la adecuada formación del candidato para poder acceder y adecuarse al mencionado puesto de trabajo.

#### Artículo 29

##### *Cambios provisionales de turno de trabajo*

El personal del Club que pertenezca a las escalas de servicios, mantenimiento y administración, percibirá un plus diario de 8,49 euros durante los días que esté trabajando, con carácter voluntario y provisional, en un turno de trabajo diferente del que tenga establecido.

#### Artículo 30

##### *Plus de peligrosidad*

La empresa abonará la cantidad de 10,21 euros por día en que se desarrolle un trabajo en altura o pozos y los trabajos que se establezcan de común acuerdo con la empresa, lo cual no eximirá del cumplimiento de las normas de se-

guridad y utilización de los medios de prevención requeridos.

#### Artículo 31

##### *Plus de sustitución de puestos de trabajo*

Las ocupaciones temporales de determinados puestos de trabajo se compensarán de la siguiente manera:

Marcado de prendas: 2,54 euros por día.

Sustitución en squash: 3,84 euros por día.

Estas cantidades y las futuras que se puedan establecer se abonarán completas según su valor por hora.

#### Artículo 32

##### *Revisión médica*

El Club realizará, mediante su entidad aseguradora, una revisión médica completa al año a todo el personal. El informe será enviado por

la entidad aseguradora directamente al domicilio del trabajador.

#### Artículo 33

##### *Deducciones por enfermedad*

El empleado que esté de baja laboral por motivos de accidente de trabajo, cobrará íntegramente su sueldo. La diferencia la asumirá el Club.

#### Artículo 34

##### *Comisión Paritaria*

Como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio colectivo, nace la Comisión Paritaria conforme se establece en el artículo 85 de la Ley 8/1980.

Esta Comisión Paritaria está integrada por Josep Capdevila López, Manel Albado Giner y Miquel Esteve Torro, como representantes de

la empresa, y Jaime Pérez Barón, Andrés Gómez Vega y José Gómez Juanes, como representantes de los trabajadores.

#### Artículo 35

##### *Derecho supletorio*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a la reglamentación del sector y otras disposiciones legales sobre la materia.

## ANEXO 1

### *Retribuciones mensuales 2006*

SB: salario base; PC: plus de convenio; AP: asistencia y puntualidad;  
T: transporte; TO: total.

| Categoría                         | SB       | PC     | AP    | T     | TO       |
|-----------------------------------|----------|--------|-------|-------|----------|
| <i>Escala administrativa</i>      |          |        |       |       |          |
| Jefe administrativo primera ..... | 1.191,50 | 531,73 | 70,25 | 92,22 | 1.885,70 |
| Jefe administrativo segunda ..... | 1.162,58 | 486,82 | 70,25 | 92,22 | 1.811,87 |
| Oficial primera admvo. ....       | 1.059,55 | 457,63 | 70,25 | 92,22 | 1.679,65 |
| Oficial segunda admvo. ....       | 873,78   | 340,28 | 70,25 | 92,22 | 1.376,53 |
| Auxiliar administrativo .....     | 747,20   | 253,15 | 70,25 | 92,22 | 1.162,82 |
| Telefonista .....                 | 698,41   | 239,92 | 70,25 | 92,22 | 1.100,80 |
| Auxiliar recepción .....          | 589,55   | 150,08 | 70,25 | 92,22 | 902,10   |
| <i>Escala de mantenimiento</i>    |          |        |       |       |          |
| Encargado .....                   | 1.191,50 | 531,73 | 70,25 | 92,22 | 1.885,70 |
| Oficial primera .....             | 1.009,67 | 378,15 | 70,25 | 92,22 | 1.550,28 |
| Oficial segunda .....             | 873,85   | 322,47 | 70,25 | 92,22 | 1.358,79 |
| Peón .....                        | 757,00   | 253,27 | 70,25 | 92,22 | 1.172,74 |
| <i>Escala de servicios</i>        |          |        |       |       |          |
| Encargado .....                   | 1.024,15 | 355,71 | 70,25 | 92,22 | 1.542,33 |
| Oficial primera .....             | 1.003,01 | 299,33 | 70,25 | 92,22 | 1.464,81 |
| Oficial segunda .....             | 868,98   | 243,69 | 70,25 | 92,22 | 1.275,14 |
| Bañero y vigilante .....          | 789,60   | 221,68 | 70,25 | 92,22 | 1.173,74 |
| Peón .....                        | 755,21   | 209,23 | 70,25 | 92,22 | 1.126,91 |

## ANEXO 3

### *Horas extraordinarias 2006*

N: normales; FN: festivas y nocturnas.

| Categoría                        | N     | FN    |
|----------------------------------|-------|-------|
| <i>Escala administrativa</i>     |       |       |
| Jefe administrativo primera .... | 19,02 | 23,78 |
| Jefe administrativo segunda .... | 18,18 | 22,72 |
| Oficial primera administrativo   | 16,71 | 20,88 |
| Oficial segunda administrativo   | 13,65 | 17,06 |
| Auxiliar administrativo .....    | 10,84 | 13,54 |
| Telefonista .....                | 10,10 | 12,63 |
| Auxiliar recepción .....         | 8,38  | 10,48 |
| <i>Escala de mantenimiento</i>   |       |       |
| Encargado .....                  | 19,02 | 23,78 |
| Oficial primera .....            | 14,73 | 18,41 |

| Categoría                     | N     | FN    |
|-------------------------------|-------|-------|
| Oficial segunda .....         | 12,59 | 15,73 |
| Peón .....                    | 10,39 | 12,99 |
| <i>Escala de servicios</i>    |       |       |
| Encargado .....               | 15,18 | 18,98 |
| Oficial primera .....         | 14,30 | 17,87 |
| Oficial segunda .....         | 12,15 | 15,19 |
| Bañero y vigilante .....      | 10,97 | 13,71 |
| Peón .....                    | 10,40 | 13,00 |
| Cuidador .....                | 4,76  | 5,95  |
| Socorrista .....              | 6,75  | 8,43  |
| <i>Escala deportiva</i>       |       |       |
| Director deportivo .....      | 18,18 | 22,72 |
| Segundo entrenador .....      | 16,71 | 20,88 |
| Coordinador actividades ..... | 14,66 | 18,32 |
| Monitor deportivo .....       | 6,75  | 8,43  |

## ANEXO 4

### *Vacaciones*

El acuerdo con fecha 21 de abril de 1987 regula la temporada de vacaciones del personal inscrito en los servicios siguientes:

Vestuarios (de hombres y de mujeres).

Lavandería.

Piscinas.

Vela.

Limpieza.

El personal que tiene estos servicios alternará sus vacaciones por temporadas de invierno y de verano, es decir, un año a cada temporada. Esta alternancia deberá cumplir la condición de agrupar el 50% de la plantilla de este personal en cada temporada.

Queden definidos los meses de cada período de la manera siguiente:

Período de verano: junio, julio, agosto y septiembre.

Período de invierno: abril, mayo.

#### ANEXO 5

##### Horarios del personal

###### Secretaría:

Continuo:

De lunes a viernes, de las 8 h a las 15.45 h.

De lunes a viernes, de las 9 h a las 16.45 h.

Sábados alternos, de las 9 h a las 14 h.

Partido:

De lunes a viernes, de las 10 h a las 14.30 h de las 17 h a las 20.30 h.

Estos horarios prevén 15 minutos para desayunar.

Descanso semanal: sábados alternos y domingos.

###### Recepción:

Turno de mañana: de 6.30 h a 14.45 h.

Turno de tarde: de 13.15 h a 21 h.

(15 minutos para desayunar o merendar).

Fiesta: sábados o domingos o 2 días seguidos durante la semana.

###### Servicios de lunes a viernes:

Turno de mañana. Descanso semanal: sábado y domingo.

De 6 h a 14.15 h.

De 6.30 h a 14.45 h.

De 6.45 h a 15 h.

Turno de tarde. Descanso semanal: sábado y domingo.

De 14.45 h a 23 h.

Turno medio día. Descanso semanal: sábado y domingo.

De 10.00 a 18.15 h.

(Este horario se aplicará únicamente de mutuo acuerdo entre el empleado y el CNB para el personal ingresado antes de 1 de julio de 2005).

Turno de noche. Dos días seguidos a la semana de descanso.

De 20 h a 4.15 h.

De 22 h a 6.15 h.

(15 minutos para desayunar o merendar).

###### Sección vela:

Verano:

De 8.30 h a 16.45 h.

De 12.15 h a 20.30 h.

De 9.45 h a 18 h.

De 11 h a 19 h.

Invierno:

De 9.45 h a 18 h.

(15 minutos para desayunar o merendar).

Fiesta: sábados o domingos o 2 días seguidos durante la semana.

###### Mantenimiento:

De lunes a viernes, de las 6.45 h a las 15 h.

(15 minutos para desayunar).

Descanso semanal: sábado y domingo.

(06.244.023)

## RESOLUCIÓN

TRI/3649/2006, de 14 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Convenio colectivo de trabajo de almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga de la provincia de Barcelona para los años 2006 y 2007 (código de convenio núm. 0802845).

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo de almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga de la provincia de Barcelona, suscrito por Gremio de Aceiteros, CCOO y UGT el día 12 de julio de 2006, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90.2 y 3 del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores; el artículo 2.b) del Real decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo; el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña; el Real decreto 2342/1980, de 3 de octubre, sobre transferencia de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Decreto 326/1998, de 24 de diciembre, de reestructuración de las delegaciones territoriales del Departamento de Trabajo; el Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña; el Decreto 223/2004, de 9 de marzo, de reestructuración de órganos territoriales de la Administración de la Generalidad, y el Decreto 190/2005, de 13 de septiembre, de reestructuración parcial del Departamento de Trabajo e Industria,

## RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Convenio colectivo de trabajo de almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga de la provincia de Barcelona para los años 2006 y 2007 en el Registro de convenios de los Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo e Industria en Barcelona.

—2 Disponer que el texto mencionado se publique en el DOGC.

Barcelona, 14 de septiembre de 2006

SALVADOR ÁLVAREZ VEGA  
Director de los Servicios Territoriales  
en Barcelona en funciones

Transcripción literal del texto firmado por las partes

## CONVENIO

colectivo de trabajo para almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga de la provincia de Barcelona, para los años 2006 y 2007

### CAPÍTULO 1

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1

###### Ámbito territorial

El presente Convenio colectivo de trabajo afecta a las empresas y trabajadores pertenecien-

tes a los sectores de almacenistas, exportadores, envasadores, almacenes de destino de aceites comestibles y estaciones de descarga radicados en la provincia de Barcelona.

##### Artículo 2

###### Ámbito funcional

Las condiciones contenidas en el presente Convenio, pactadas conforme a las disposiciones vigentes en la materia, tendrán fuerza de obligar en las relaciones referidas en el artículo anterior. Asimismo, obligan a su cumplimiento a todas las empresas cuyos centros de trabajo estén comprendidos en el mencionado ámbito territorial, aun cuando el domicilio social de la empresa radique en otra provincia. El presente Convenio no concurrirá con ningún otro Convenio.

##### Artículo 3

###### Ámbito personal

Comprenderá a la totalidad de los trabajadores que presten su servicio en las empresas afectadas por los ámbitos territorial y funcional, excepción hecha de las exclusiones contenidas en el Estatuto de los trabajadores.

##### Artículo 4

###### Duración

La duración del presente Convenio será de 2 años, es decir desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, pudiendo ser prorrogado de año en año, por tácita reconducción, de no mediar denuncia por ninguna de las partes a su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas.

##### Artículo 5

###### Vigencia y efectos económicos

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y los efectos económicos regirán desde el día 1 de enero de 2006.

Los atrasos salariales que dimanen de los efectos económicos serán satisfechos en el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente de la firma por las partes deliberantes.

##### Artículo 6

###### Denuncia y revisión

La denuncia que proponga la revisión del presente Convenio a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas se efectuará, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 1 mes, dándole cuenta de ello a la otra y a la autoridad laboral. La denuncia se acompañará de escrito donde se contengan las materias que se pretendan revisar.

### CAPÍTULO 2

#### Puestos de trabajo

##### Artículo 7

###### Personal de actividades complementarias

a) Se concreta que las labores y servicios que realiza el personal son complementarias de las industrias del aceite y sus derivados; por ello, las categorías profesionales detalladas en el cuadro salarial bajo este enunciado sólo lo son a los efectos de tipificar una labor profesional. La categoría de auxiliar es la equivalente a la establecida en el artículo 11, subgrupo D, apartado k) de la derogada Ordenanza laboral de las industrias del aceite y sus derivados, definiéndose así: es el trabajador que realiza una labor que no requiere aprendizaje previo, como es el lavado